

vo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 26 de octubre de 2007

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3446 *RESOLUCION de 26 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de una explotación porcina de cebo, existente, con capacidad para 9.000 plazas, ubicada en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovido por Agropecuaria La Berne, S. L. (Nº Expte.: INAGA 500301/02/2006/10863).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Agropecuaria La Berne, S. L., resulta

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2.006 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Agropecuaria La Berne, S. L., para un Proyecto de una Explotación Porcina de cebo existente con capacidad para 9.000 plazas ubicada en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). El proyecto ha sido realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola con especialidad en Explotaciones Agropecuarias D. Jesús Tacchini Liso, visado con fecha 17 de mayo de 2007 por el colegio oficial de Ingenieros Técnicos Agrícola y peritos agrícolas. Con fecha 13 de junio de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2.007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de Licencia de Actividad otorgada el 26 de noviembre de 1998 y código de explotación ES500950000045.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» Nº 86, de 20 de julio de 2007, y con fecha 04 de julio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Con fecha 08 de agosto de 2007, y sin haber

finalizado el plazo de información pública, se recibe informe del Ayuntamiento de Ejea (Zaragoza) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia, de acuerdo con el art. 47 punto 7 de la Ley 7/2006 señalando que los terrenos en los que se ubica la Explotación tienen otorgada por el P.G.O.U. vigente la clasificación de suelo no urbanizable genérico, siendo conforme el uso que se pretende con las normas urbanísticas de la citada clase de suelo. También informa favorablemente en relación al cumplimiento de las distancias a casco urbano, desagües y acequias y a linderos. Por último informa favorablemente a los efectos del art. 30.2c del R.A.M.I.N.P., en referencia a actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.

El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con fecha 10 de septiembre de 2007, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, presenta las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la cuenca hidrográfica del Ebro, en suelo no urbanizable. La explotación ganadera se encuentra a unos 16.000 metros de la zona ZEPa «Loma la Negra-Bardenas» y a unos 12.000 metros de la zona ZEPa «Lagunas y carrizales de Cinco Villas». A unos 13.600 metros de la zona LIC «Río Arba de Biel», a unos 15.800 m. de la zona LIC «Loma Negra», a unos 15.000 m. de la zona LIC «Montes de Zuera». La explotación se encuentra afectada por el ámbito de acción del Plan de conservación del hábitat del Cernícalo primilla, pero no por ninguna área crítica. No se encuentra afectada por el Plan de Recuperación del Quebrantahuesos. No se encuentra dentro del ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

2.—El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina tiene una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma especie y de distinta especie, y a otros elementos destacados del territorio, como núcleos de población, viviendas aisladas abastecimientos de agua, masas y cursos de agua.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada A Agropecuaria La Berne, S. L., con C.I.F: B-50.740.679, para la instalación existente de una explotación porcina de cebo de 9.000 plazas, equivalentes a 1.080 U.G.M., situada en las coordenadas Huso 30, XM = 659.040; YM = 4.665.463; ZM = 350. La explotación se encuentra emplazada en la parcela 114 del polígono 17 ZC N° 2 de 30 Has en el T.M. de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Las instalaciones existentes con capacidad para 9.000 plazas autorizadas para el desarrollo de la actividad, se corresponden con: 1 Nave de 1.320 m², para 1.000 cerdos de cebo; 8 Naves de 864 m², para 1.000 cerdos de cebo cada una; Nave vestuario de 5,30 x 14,70 m.; Vado sanitario de 5,00 x 8,00 m.; Balsa de agua de 2.900 m³; Depósito de agua de 100 m³; Fosa de purín irregular de hormigón de 7.350 m³ de capacidad; Fosa de cadáveres de 90 m³; 2 Balsas de desecación con una superficie de 5.143 m² y 6.716 m²; Vallado perimetral.

1.2.— El suministro de agua procede de la Acequia de Sora del Canal de Bárdenas. Se prevé un consumo anual de 28.981 m³, incluyendo el agua para limpieza. La explotación dispone de una balsa de agua de 290.000 m³ y un depósito de agua de 100.000 litros.

1.3.— El suministro eléctrico se realiza a través de un transformador eléctrico de 50 KVAS. El consumo energético anual para el conjunto de la explotación se estima en 369.000 Kwh.

1.4.— Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación (9.000 plazas) serán 40.500 Kg de Metano (CH₄) al año, 22.500 Kg de amoníaco (NH₃) al año y 180 Kg de óxido Nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.5.— El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 19.350 m³/año, equivalentes a 65.250 kg de Nitrógeno.

La superficie agrícola total vinculada a la explotación para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 292,21 Has útiles, descontando barbechos y retiradas. Las parcelas destinadas a este fin se han cedido por los siguientes agricultores: Agropecuaria La Berne S. L. (107,99 Has), Jesús Tenias Longas (44,38 Has) y Javier Larraga Flores (139,84 Has). Estas parcelas se encuentran en los términos de Ejea y Sádaba. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.6.— Las aguas residuales producidas en la instalación son conducidas a las balsas de estiércoles fluidos, tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dichas balsas de aguas pluviales y de escorrentía.

1.7.— El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonos generados en la explotación. Se estima que la explotación existente genera 315 Kg/año de residuos infecciosos (Cód 18 02 02) y 135 Kg/año de residuos químicos (Cód 18 02 05). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega.

1.8.— A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.— El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.— El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.— En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje;

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

f) Debido a que la zona donde se ubica la explotación y las parcelas vinculadas se encuentra dentro del ámbito de acción del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000, de 29 de mayo), pero no dentro de ninguna área crítica, la dosis de aplicación de los estiércoles fluidos de porcino en las parcelas agrícolas afectadas por el Plan de Conservación de la citada especie, serán acordes con las directrices de dicho plan. Esta limitación no afecta a las parcelas de regadío.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércol y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 26 de octubre de 2007

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3447 RESOLUCION de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la adecuación de la «Corta Barrabasa», como vertedero de los residuos procedentes de la combustión de la central térmica Teruel, promovida por Endesa Generación, S. A., y se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones existentes de la central térmica Teruel, de Endesa Generación, S. A., en Andorra (Teruel) (Expte.: INAGA/500301/02/2005/06680).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Endesa Generación, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 15 de julio de 2005 se recibe en el INAGA la Solicitud de Autorización Ambiental para las Instalaciones existentes de la Central Térmica de Teruel ubicada en la carretera de Calanda, s/n, del término municipal de Andorra (Teruel), promovida por Endesa Generación, S. A. en el término municipal de Andorra (provincia de Teruel). El 26 de julio de 2005 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 6 de julio de 2006 el promotor completa la documentación requerida por este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo I, apartado 1.1.a. «Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW. Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa», de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El Ministerio de Industria autorizó la instalación de la Central Térmica Teruel en fecha 22 de junio 1974. La instalación dispone de licencia de actividad en vigor del Ayuntamiento de Andorra de fecha 25 de julio de 1996. La Central Térmica dispone de autorización de instalación emisora de gases de efecto invernadero de fecha 28 de diciembre de 2004.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública durante treinta días hábiles la documentación presentada, mediante Anuncio de 25 de agosto de 2006 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Con fecha 25 de agosto de 2006 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Andorra. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 101 de 1 de septiembre de 2006.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Se solicita, con fecha 20 de octubre de 2006, informe al Ayuntamiento de Andorra sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. Con fecha 16 de noviembre de 2006, se realiza la remisión por parte del Ayuntamiento de Andorra del Informe del artículo 18 de la ley 16/2002.

Sexto.—Se solicita con fecha 20 de octubre de 2006, informe a la Dirección General de Calidad Ambiental respecto al informe preliminar de suelos. Con fecha 11 de diciembre de 2006 la Dirección General de Calidad Ambiental realiza un requerimiento al promotor a través del INAGA, para que se cumplimente la documentación. El 2 de enero de 2007 se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por parte del promotor la contestación a dicho requerimiento, solicitando la exclusión del Informe Preliminar de Suelos de la tramitación de la Autorización Ambiental. En la actualidad se está tramitando en la Dirección General de